

El Doctor Carlos Daniel Froment, defensor de Hugo Santilli, Ricardo César Fabris y Joaquín A.M. Alonso, planteó la nulidad o la revocación por contrario imperio del decreto de la presidencia de esta Sala que dio intervención a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

.....

Fundamentó su requerimiento en que esa Fiscalía miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina se encuentran fuera del ámbito de competencia del referido organismo de control por no tratarse de integrantes de la Administración Pública (conf.art. 45 de la ley de referencia).

Por su parte el Fiscal Nacional de Investigaciones no resulta parte del proceso y sostuvo que los hechos protagonizados por Administrativas requirió se rechace tal pretensión en razón de que la intervención que esta Sala le confiriera se ajusta a los dispuesto por los artículos 45, incisos a) y c) y 48 de la norma invocada; impetrando, además, se le remitan los autos principales a fin de tomar cabal conocimiento de la instrucción a efectos de expedirse en los términos del traslado dispuesto en el decreto cuestionado.

Dentro del marco de la investigación desarrollada en esta causa se ha imputado a Hugo César Santilli, a Joaquín Antonio Alonso y Ricardo César Fabris, entonces Presidente y Directores -respectivamente

del Banco de la Nación Argentina, por su participación en la concesión de avales por parte de esa institución bancaria a favor de la firma Inducuer S.A., lo cual habría importado un perjuicio patrimonial para la entidad.

El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa; está gobernado por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y diez Directores; el Presidente, el Vicepresidente y los Directores son designados por el Poder Ejecutivo Nacional (arts. 1ro., 9, 10 Y 12 de su Carta Orgánica).

pe lo precedentemente expuesto se colige que Santilli, Alonso y Fabris resultaban funcionarios públicos en los términos del artículo 77 del Código Penal al momento de los hechos investigados y que éstos se encuentran vinculados a las funciones que 'entonces cumplían. Por otro lado, es claro que existe formal imputación en su contra, desde un pronunciamiento de mérito sobre su situación procesal (ver resolución en copia a fs. 1/75 de este incidente).

En los casos en que se verifiquen esos supuestos antes enunciados -esto es que se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función- el artículo 48 de la Ley 24946 determina la obligación deponer en conocimiento de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas la formación del proceso.

Por ello, y sin perjuicio de señalar la orfandad de motivación de la invalidez propiciada por la defensa, es que corresponde ratificar la intervención conferida a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en estas actuaciones pues ello se ajusta a lo dispuesto por la ley.

Finalmente y en atención a lo requerido por su